Este trabajo está licenciado bajo
Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-4.0

NULIDADES PROCESALES QUE AFECTAN EL PROCESO CIVIL

PROCEDURAL NULLITIES THAT AFFECT THE CIVIL PROCESS

Juana Salinova ALVAREZ GALLEGOS, Corte Superior de Justicia de Puno
Oscar Vicente VIAMONTE CALLA, Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

RESUMEN

Este trabajo ha tenido como base el haber tratado el proceso civil, en particular, la nulidad de actos procesales, esto a razón de que algunas nulidades procesales plateadas de parte o de oficio afectan el normal desarrollo del proceso, las garantías del debido proceso y los principios de economía y celeridad procesal. El proceso civil tiene que cumplir con los fines inherentes como la de solucionar conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, esto, en paz social dentro del plazo razonable; sin embargo, no se ha venido cumpliendo, debido a que los jueces han estado declarando de oficio la nulidad de actos procesales, así se ha constatado en cada una de las resoluciones judiciales de los juzgados analizados. Lo que se ha realizado es un estudio de la nulidad de los actos procesales resaltando sus presupuestos y principios, el principio de legalidad, de convalidación, de trascendencia y entre otros, los que serán evaluados antes de declarar la nulidad de algún acto procesal, verificando primeramente si es subsanable a favor del proceso, de lo contrario el proceso queda desnaturalizado convirtiéndose en inacabable en perjuicio de una las partes y beneficiando a la otra. En ese sentido, lo que se ha verificado es que, la nulidad de acto procesal plateada dictaminada de oficio afectan los principios procesales de economía y celeridad procesal; al mismo tiempo, afectan el normal desarrollo del proceso civil, a si generando más carga procesal en los despachos de la Sala Civil descentralizada, en el Primer y Segundo Juzgado Civil.

Palabras claves: Nulidad procesal, proceso civil, acto procesal, debido proceso.

ABSTRACT

This work has been based on having dealt with the civil process, in particular, the nullity of procedural acts, this on the grounds that some procedural nullities on the part or ex officio affect the normal development of the process, the guarantees of due process and the principles of economy and procedural speed. The civil process has to fulfill the inherent aims like the one to solve conflicts of interests or legal uncertainties, this, in social peace within the reasonable term; However, it has not been complied with, because the judges have declared the nullity of procedural acts ex officio, as has been confirmed in each of the judicial decisions of the analyzed courts. What has been carried out is a study of the nullity of the procedural acts, highlighting their presuppositions and principles, the principle of legality, validation, transcendence and among others, which will be evaluated before declaring the nullity of any procedural act, verifying firstly, if it is rectifiable in favor of the process,

otherwise the process is denatured, becoming endless to the detriment of one party and benefiting the other. In that sense, what has been verified is that, the nullity of the silver procedural act ruled ex officio affects the procedural principles of economy and procedural speed; at the same time, they affect the normal development of the civil process, as well as generating more procedural burden in the offices of the decentralized Civil Chamber, in the First and Second Civil Court.
Keywords: Procedural nullity, civil process, procedural act, due process.

1. Introducción

Las nulidades procesales que afectan el proceso civil, constituyen un tema que se viene manejando con la firme intención de prevenir, mitigar, y de ser el caso tratar de evitarlo.

Visto la práctica, se verifica que la nulidad procesal es utilizada por las partes como un instrumento para dilatar el proceso, en tanto, por algunos operadores del derecho como aquel instrumento de “soplar” el conocimiento de fondo o de mérito del proceso. Esta situación se agrava al ubicar en sus estadísticas de “carga y descarga procesal”, dentro de la variedad de causas resultas, lo que en estricto importa expediente confiable para la elaboración de planes estratégicos.

En este trabajo: “Nulidades procesales que afectan el proceso civil”, se pretende tratar la institución procesal de la nulidad de actos procesales, identificando el problema de que algunas nulidades procesales plateadas de parte o de oficio afectan el normal desarrollo del proceso, las garantías del debido proceso, los principios de economía y celeridad procesal.

Por tales razones, se ha identificado un problema, el mismo que es abordado por el método dogmático, y la doctrina teórica que lo sustenta.

Asimismo, este trabajo está orientado por el problema abordado, la misma que es corroborar que las algunas nulidades procesales vulneran el debido proceso civil y los principios respectivos.

El presente artículo está debidamente conformado por: un resumen, introducción, el problema, un marco teórico, el análisis y las conclusiones.

Finalmente, se considerarán las referencias bibliográficas.

2. Problemática

Las nulidades son variadas, las que se relacionan con la posibilidad de la instancia, con la integración del litigio, con la competencia del juez, con la formalidad del acto procesal y la nulidad abstracta.

Sin duda, el problema son las nulidades que se declaran dentro de un proceso judicial que afecta al proceso legal y justo, en el peor de los casos dichas nulidades son convalidables, conservando el acto procesal supuestamente viciado. Esta situación se

presenta tanto de la Sala Civil de San Román, en el primer jugado civil y segundo juzgado civil.

Ahora bien, lo que se quiere es que, el proceso responda a la necesidad sus fines y previo para el correcto funcionamiento del sistema de justicia, por medio de ello, los derechos e intereses de los ciudadanos es la posibilidad de que éstos accedan efectivamente a Juzgados y Tribunales, con el debido respeto irrestricto de ceda una de las garantías que compone el debido proceso.

Uno de los descréditos del sistema de administración de justicia es la inobservancia de los principios de celeridad y economía procesal, prevista en el artículo V del Código Procesal Civil El principio de economía procesal, que puede definirse como la aplicación de un criterio utilitario en la relación empírica del proceso con .el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional; en este orden de ideas se considera el problema desde dos ángulos: a) una economía financiera del proceso y b) una simplificación y facilidad de la actividad procesal. La duración del proceso y el costo de la actividad jurisdiccional.

En suma: El problema real de la presente investigación es que las nulidades efectuadas de oficio por parte del juez afectan las garantías del debido proceso y del proceso civil en general. De ese modo, el poder judicial no da una respuesta rápida a los conflictos que se ventilan en la jurisdicción civil. Pero, la experiencia ha demostrado la lentitud, morosidad en la solución de los conflictos intersubjetivos con relevancia jurídica, ocasionando desconfianza en el sistema de la administración de justicia tanto en la población general como en los justiciables en particular.

3. Materiales y métodos

El presente artículo se ha elaborado según el paradigma del diseño de investigación cualitativa no experimental, esto, debido a que la investigación es básica.

Ramos (2011), señalo que se ha utilizado el método de la dogmática jurídica, el mismo que significa "concebir el lío desde un ángulo estrictamente formalista, descartando cualquier detalle fáctico o real que esté relacionado con la intuición o especie legislativa" (p. 94), asimismo, por tratarse de un problema que tiene componentes eminentemente jurídicos.

La dimensión del estudio va ser teórico, jurídico y judicial, y la clasificación jurídico normativa. El nivel de profundidad va ser jurídico-descriptivo, porque se va a referir a la caracterización, rasgos, roles, funciones de las nulidades procesales que afectan el proceso.

Por otro lado, como objeto de estudio se ha efectuado alrededor de 72 resoluciones (como muestra) con pronunciamiento de nulidad procesal. El nivel de análisis va a ser micro, porque el campo de la investigación va a estar focalizado sólo al módulo de justicia de la Provincia de San Román, en particular la Sala Civil Descentralizada, el Primer juzgado y Segundo juzgado en lo civil, cuyo alcance temporal ha sido año 2019.

Finalmente, la técnica como medios o instrumentos para recoger la información deseada ha sido por fichas de análisis de contenido de doctrina nacional y extranjera y

jurisprudencias, al igual se ha utilizado la técnica de análisis documental y su respectivo instrumento como es la ficha de análisis documental.

4. Marco teórico

4.1. El derecho procesal civil

Alfaro (2007) el derecho constitucional procesal, “es aquella disciplina jurídica que estudia los derechos procesales básicos y mínimos que deben de estar en todo proceso” (p.44). Asimismo, el autor Azuela (2005) conceptualiza "analiza los establecimientos procesales desde un punto de vista y las circunstancias del Derecho Constitucional, teniendo en cuenta que las Constituciones actuales, específicamente las que surgieron en este segundo período de posguerra, han acelerado varias instituciones procesales a la jerarquía de normas esenciales” (p.39)

Falcon (2008) manifiesta que el Derecho procesal constitucional, como el “conjunto de sistemas interrelacionados destinados a la solución de conflictos jurídicos que emanan del orden constitucional de un Estado y de la protección de derechos y garantías esenciales” (p. 454)

Por su parte, el derecho procesal, señala Bacre citado por Cortes (1998) diciendo “La rama del derecho público que se encarga del estudio sistemático del proceso, de las normas que rigen y desarrollan los procesos jurisdiccionales, así como de la integración y competencia de los órganos del estado encargados de desarrollar esta función” (p.16). Según Guasp (1961) describe que el “derecho procesal ya no significa, en definitiva, algo más que lo propio del procedimiento; está lejos, entonces, el conjunto de normas que tienen por objeto la técnica o que caen sobre la manera” (p. 33).

Montero s.f. explica por todo lo dicho, ut supra, el derecho procesal civil como "parte de la ciencia del delito que persigue por cumplir el estudio del proceso, se afirma que el derecho procesal civil proporciona a estas ideas el elemento individualizador que, en una y otra caso es el sistema civil” (p. 272), como también el autor Goldschmidt (1936) indica como "conjunto de normas penales que regulan el procedimiento civil es la regulación procesal civil, que constituye una rama de la regulación de la justicia procesal" (p.7)

4.2. El proceso civil

Alvarado (2011) sin duda la razón de la manera es la batalla intersubjetiva de intereses entre dos o más personas naturales y/o jurídicas. Pues “al fenómeno de la convivencia de un discurso y una resistencia sobre lo mismo exacto dentro del plano de la verdad social, le doy el nombre de batalla intersubjetiva de persecuciones” (p.4)

Alvarado (2011) y a la vez, la razón es, en consecuencia “está lejos la erradicación de todas las fuerzas ilegítimas dentro de una sociedad dada para mantener una nación perpetua en paz. (…) se trata de mantener la paz social, evitar que los individuos se hagan justicia a sí mismos"(p.12), el autor Fairen (1992) define todo esto con el objeto de evitar la dación de la justicia propia, conocido con “el brocardo hacerse justicia por su mano" (p.17)

Azuela (2003) conceptualiza como el proceso civil “conjunto de actos que, a través de varias etapas y en un período de tiempo específico, son terminados por temas entre los que ha surgido un problema, para que un órgano jurisdiccional aplique normas sobre delitos graves” (p.10)

Alvarado (2011) sostiene que "que el proceso es un método de diálogo, ahora lo presento como un medio de debate dialógico y argumentativo que toma proximidad entre tópicos claramente desiguales ubicados en posiciones antagónicas con apreciaciones a los iguales correctos en estilos de vida y que son jurídicamente idénticos" (pág.11)

Rocco (1996) cuya finalidad es “la declaración de hecho o para la atención coercitiva de las aficiones amparadas por las normas penitenciarias en ocasión de pérdida de certeza o incumplimiento de esas idénticas normas” (p.114). Carrión (2007) desde una óptica del derecho, “el proceso se considera como un enfoque instrumental ideal, inmaterial y no espacial, con el propósito de resolver conflictos de controversias que se dan en la sociedad e importantes para el desempeño de considerables leyes y para el cumplimiento de derechos subjetivos. de los contendientes” (p.151)

4.3. Actos procesales

Fairen (1990) actos procesales son “actos humanos ejecutados en la forma con el futuro con la intención de ser vistos; son datos procedimentales, actuaciones o inacciones humanas que ocurrieron al margen de la técnica, que repercuten en ella” (p. 329).

Couture (1958) en ese sentido, viene “a constituir la necesidad que tiene tendencia a la realización del proceso (…). Se termina a través de las partes o del Juez, dentro de la técnica que iniciará, establecerá, alterará, aclarará o dará por terminado una datación penal procesal” (p.201), el autor Moreno (2010) “en el método distinguiremos los actos que provienen del órgano judicial, los actos que se logran a través de los hechos y, finalmente, los actos que se logran a través de terceras personas que interfieren o pueden inmiscuirse en la técnica del proceso"

4.4. Medios impugnatorios

Según Hinostroza (2011) los medios impugnatorios “son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (…) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales” (p. 385)

En ese entender, Vescovi (1988) detalla que la impugnación está vinculado al derecho de acción:
“este vínculo con el derecho de acción (…) obliga a concluir, también en este caso, que se trata de un derecho abstracto, no siempre condicionado a la vida real del defecto o la injusticia”(p.12).

Y tiene su fundamento en la aplicación del principio constitucional de instancia plural (art 139. Inciso 6) y consiste en: “Que, todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución que se impugna. Esta es una conquista y

una de las garantías supremas de todo estado Democrático y de derecho…" (Alfaro, 2007, p. 35). Derecho a impugnar (objetiva) derecho al recurso (subjetiva)

Rivera (2009) a razón de los efectos expuestos se puede aseverar que, "el Rivera (2009) por las consecuencias antes mencionadas, se puede afirmar que, "la causa de las fuentes es tratar y enderezar las torcidas medidas, es muy obvio que su fundamento es la falibilidad y la eventual injusticia humana que piensan y que no podían dejarse como viables sin ningún correctivo "(p.119),

El autor Gozaini (1992) explica que "el hecho de impugnar tiende a corregir la falibilidad del juez, y con ello, obtener la efectividad del acto jurisdiccional" (p.741)

La clasificación más aceptada en que medio impugnatorio se subdividen en recursos y remedios, este último, el autor Ore (1996) señala "son ellos los que se interponen ante cualquier acto procesal, siempre que no esté dentro o forme parte de las resoluciones judiciales" (p. 402).

Hinostroza (2011) explica que "son esos medios dirigidos a conseguir que se anule, revoque o reduzca la efectividad, parcial o definitivamente, a actos procesales que no están contenidos en resoluciones" (p. 386).

En lo que respecta a la clasificación se conoce el remedio de oposición (contra Las declaraciones de parte, la exhibición, la pericia, la inspección judicial, las pruebas atípicas), el remedio de tacha (contra los testigos, los documentos, las pruebas atípicas) y el remedio de nulidad.

Levene (1993) en tanto, los recursos, es un medio procesal "diagnosticado mediante el uso de la regulación, mediante el cual, quien considere sus intereses agraviados a través de una resolución judicial, y sea parte del juicio o ya no tenga popularidad criminal, puede intente reparar el error o el desperfecto que lo resiente" (p. 663).

Según la regulación del marco normativo se pueden considerar los siguientes medios impugnatorios: Reposición, aclaración y corrección, apelación, casación y queja.

4.5. La nulidad procesal

Salas (1966), esta institución procesal es como "la sanción por la cual un acto o actuación del proceso o a todo él de los efectos normales previstos por le ley, se priva de los resultados previstos por medio de la regulación, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas por aquella" (p.91).

Alsina (1958) explica como "la sanción mediante la cual la ley priva al acto jurídico de sus efectos ordinarios cuando en su ejecución no se han cumplido las formas prescritas; sin embargo, tenemos que advertir que éste es un concepto provisorio" (p. 31)

Cáceres (2010), cuya naturaleza "es un tratamiento protector (…) vinculado a un daño específico por el cual se postula una protección frente a la existencia o presencia común de errores o vicios en la intención, esto es, errores o defectos en la regularidad del sistema "(p.25)

Escobar (1998), gobernado por el principio de A. Principio de especificidad o legalidad, significa que “no puede haber nulidad sin una norma que lo establezca expresamente. La nulidad es una sanción preceptuada por haber violado la ley y como tal es de aplicación estricta, por lo que no se puede implementar con la ayuda de la analogía”(p.125)

Devis (2002), otro, es el principio de instrumentalidad de las formas, la importancia de este principio radica en que es, “determinante limitar la nulidad a los vicios esenciales, (…) y que el tratamiento debe ser igual cuando se incurre en diferentes vicios de similar trascendencia, principalmente cuando no se reconozcan los objetivos del derecho de defensa y de la debida contradicción” (p.533)

Ledesma (2008), por último, el principio de trascendencia, significa que “preceptúa que no hay nulidad si no hay perjuicio o daño; por tanto, la vulneración de la formalidad, que sirve para asegurar los derechos de los partes, sino que debe existir perjuicio” (p.609).

Así también se puede ver casos de sanción la nulidad de un acto procesal, por causa establecida en la ley y cuando carece de requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

Devis (2010, cabe precisa que el efecto extensivo de la nulidad procesal, consiste en que la nulidad declarada en el proceso se “retrotrae el proceso al momento anterior al que ocurre, pero puede suceder el caso contrario, como cuando afecta un incidente aislado o un trámite ajeno al curso del proceso, y cuando la actuación posterior no dependa del acto alterado” (p. 534)

Torres (1993), la nulidad procesal, “Aceptamos como cierto que la existencia de una causal de nulidad y el consiguiente perjuicio deben ser demostrados. Queda por decidir cómo se examinan y a quién le corresponde acreditar la existencia del vicio” (p.103)

Escobar (1998), solamente “se puede a través de la persona a favor de la cual se establece el bien, además si se trata de una irregularidad grave, como la falta de presupuestos procesales, en cuyo caso se puede declarar de oficio o a petición de parte” (p.127).

Finalmente, en lo que respecta las Clases de nulidad, Nulidad absoluta presenta siempre que un acto procesal (…) el autor Paz y Del Valle (2006) explica “adolezca de una circunstancia fijada en las leyes procesales como necesaria para que el acto produzca sus efectos normales. Con la posibilidad de que el juez pueda o no declararlas de oficio” (p.85)

Sánchez (2006), en tanto, la Nulidad relativa, se puede definir como aquellas “logradas con violación de las normas procesales, (…) será posible establecer correcciones cuya subsanación no sea solicitada a tiempo; una vez que hayan sido aceptados en forma expresa o tácita y cuando no obstante la irregularidad haya conseguido su objetivo en relación a todas las acciones” (p.3)

5. Análisis

Las nulidades que se pueden solicitar son relacionadas con la posibilidad de la instancia; relacionadas con la integración del litigio, relacionadas con la competencia del juez, relacionadas con la formalidad del acto procesal y la nulidad abstracta.

Sin duda, el problema son las nulidades que se declaran dentro de un proceso judicial que afecta al proceso legal y justo, en el peor de los casos dichas nulidades son convalidables, conservando el acto procesal supuestamente viciado. Esta situación se presenta tanto de la Sala Civil de San Román, en el primer jugado civil y segundo juzgado civil.

Ahora bien, lo que se quiere es que, el proceso responda a la necesidad sus fines y previo para el correcto funcionamiento del sistema de justicia, por medio de ello, los derechos e intereses de los ciudadanos es la posibilidad de que éstos accedan efectivamente a Juzgados y Tribunales, con el debido respeto irrestricto de ceda una de las garantías que compone el debido proceso.

Una insolvencia del sistema de administración de justicia es la inobservancia de los principios de celeridad y economía procesal, prevista en el artículo V del Código Procesal Civil. El principio de economía procesal, que puede definirse como la adaptación de una posición utilitaria en la relación experimental del proceso con menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional; de esta manera se considera el problema desde dos puntos de vista: a) economía financiera procesal y b) simplificación y facilidad procesal.

En suma el problema de esta investigación es que las nulidades efectuadas de oficio por parte del juez afectan las garantías del debido proceso y del proceso civil en general. De ese modo, el poder judicial no da una respuesta con celeridad a los conflictos en la jurisdicción civil. La experiencia ha demostrado la lentitud y morosidad en la solución de los conflictos intersubjetivos con relevancia jurídica, ocasionando desconfianza en el sistema de la administración de justicia tanto en la población general como en los justiciables en particular.

Por todo lo dicho, las nulidades procesales vulneran las garantías y principios del debido proceso, fundamento de economía procesal, fundamento de celeridad procesal, fines del proceso y el plazo razonable. Uno de los problemas más significativos que enfrenta el derecho procesal civil actualmente es la duración o trámite del proceso, lo que equivale a la consideración de neutralización de los principios de celeridad, eficacia y economía; el proceso debe ser breve, así en un tiempo mínimo o en el estado de inocencia frente al hecho, quede resuelto definitivamente por la terminación del mismo a favor de las partes y terminen las molestias judiciales, o quede suprimido, también definitivamente, por la declaración firme de la necesidad y del deber de expedir la sentencia para amparar o desestimar el derecho invocado.

CONCLUSIONES

- La nulidad de actos procesales es una institución procesal, por el cual, un acto del proceso no alcanza los efectos óptimos esperados por la ley.

- La nulidad de actos procesal tiene la naturaleza de medio impugnatorio de tipo de remedio procesal, cuyo fin, es atacar a los actos del proceso no contenidos en resoluciones sino en actuaciones.

- La nulidad de acto procesal planteada por las partes o dictaminada de oficio afecta el desarrollo natural del proceso civil, retrotrayéndolo hasta el acto que dió lugar la supuesta nulidad, de ese modo, generando más carga procesal.

- La nulidad de acto procesal realizadas de oficio por el juez afecta considerablemente el debido proceso formal en su vertiente del plazo razonable para una de las partes y beneficiando a la otra parte con las nulidades de oficio.

- La nulidad de acto procesal realizadas de oficio por parte del juez, afectan los principios procesales, en particular, el de economía y celeridad del proceso civil.

- Con la declaración de oficio de la nulidad de actos procesales los jueces dejan de cumplir con sus facultades de convalidación, de integración o revocar las resoluciones judiciales, así optando por la vía más fácil la nulidad procesal.

- La institución procesal de nulidad de actos procesales debe entenderse como la última *ratio*; es decir, sede utilizar en la medida que cumpla con los principios de legalidad y trascendencia de manera estricta, en donde no haya más salida que la certificación de la nulidad.

- Esta institución procesal, de nulidad de actos procesales, no solo requiere la simple alegación de la nulidad de las partes sino también requiere ser debidamente probada y motivada por el juez que la dicta, asimismo alegada en la primera oportunidad bajo la amenaza de ser convalidada sino lo hiciera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, R. (2007): Teoría general del derecho procesal constitucional. Arequipa: Editorial Adrus.
- Alsina, H. (1958). Las Nulidades en el Proceso Civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Alvarado, A. (2010). Garantizo procesal. Arequipa: Editorial Adruss.
- Alvarado, A. (2011). Lecciones de derecho procesal civil. Lima: Editorial San Marcos.
- Azuela, M. (Director) (2005). Defensa de la constitución. Seria de grandes temas del constitucionalismo mexicano centro de consulta de información jurídica. México: Editorial Ediciones Corunda, S.A.
- Cáceres, R. E. (2010). Las nulidades en el proceso penal. 1 Ed. Lima: Juristas Editores.
- Carrión, L. (2007). Tratado de derecho procesal civil. Lima: Grijley.
- Cortes, J. F. (1998). Teoría general del proceso. México, D.F.: Libro de texto para el 4to semestre de la Licenciatura en Derecho.

- Couture, E. (1985). Fundamentos de derecho procesal civil. 3ra ed. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

- Devis, H. (2002). Teoría General del Proceso. 3 ed. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Escobar, I. (1998). Introducción al proceso. 2 ed. Managua: Hispamer.
- Fairen, V. (1990). Doctrina General del Derecho Procesal. Barcelona: Librería Bosch.
- Fairen, V. (1992). Teoría general del derecho procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Falcón, E. (2008). El derecho procesal constitucional (teoría general, nacimiento y desarrollo de la disciplina, contenido, autonomía científica). T. I. 1. Ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Goldschmidt, J. (1936). Derecho procesal civil. Buenos Aires: Editorial Labor S. A.
- Gozaini, A. (1992). Derecho procesal civil. Tomo I Vol 2. Buenos. Aires: Editorial Ediar.
- Guasp, J. (1961). Derecho Procesal Civil, 2ª ed., Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hinostroza, A. (2011). Manual de derecho procesal civil. Lima: Editorial Grijley.
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al código procesal civil. T. I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Levene, R. (1993). *Manual de derecho procesal penal.* 2 ed. T. II Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Montero, J. (s.f.). Introducción al derecho jurisdiccional peruano. Lima.
- Moreno, C. (2010). Introducción al derecho procesal. 10 ed. Madrid: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ore, A. (1996). Manual de derecho procesal penal. 1 ed. Lima: Editorial Alternativa.
- Paz, A. y Del Valle, R. A. (2006). Manual de teoría general del proceso. T. II. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Rivera, M. (2009). El procedimiento penal. 18 Ed. México: Editorial Porrúa.
- Rocco, U. (1996). Tratado de derecho procesal civil. Vol. I, Bogotá-Buenos Aires: Editorial Temis- Depalma.
- Salas, J. (1966). De los incidentes en especial el de nulidad procesal. Concepción: Librotec.
- Sánchez, A. (2006). Medios de impugnación. 1. Ed. Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal. 3
- Torres, S. G. (1993). Nulidades en el proceso penal. 2 ed. Buenos Aires: editorial Ad-Hoc.
- Vescovi, E. (1988). Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Correspondencia:
jsalinova07@gmail.com
cel. 997198150

Fecha de recepción: 04/03/2021

Fecha de aceptación: 20/08/2021